

**PERSPECTIVAS DE PRIVATIZACIÓN CARCELARIA EN
VENEZUELA. UN ESTUDIO DE CASO: CENRO PENITENCIARIO
DE LA REGIÓN ANDINA**

Glenys Karina Gutiérrez Araque

Criminólogo-Abogado

glenyska@yahoo.com

Mérida-Venezuela

RESUMEN.

El presente estudio pretende analizar la privatización carcelaria y su factibilidad en Venezuela. Como marco referencial se tiene la privatización carcelaria en el ámbito internacional. Posteriormente, se realiza una descripción de la privatización carcelaria en el contexto venezolano, teniendo en cuenta marco legal y concepción en el entorno político administrativo. La obtención de la información aquí presentada es una compilación documental, una revisión hemerográfica y una entrevista a 25 funcionarios del Centro Penitenciario de la Región Andina. La entrevista tiene como propósito conocer las opiniones y/o perspectivas de los funcionarios de dicho centro, acerca de la privatización carcelaria, mediante el análisis de contenido. En los resultados se observa poco conocimiento acerca de la privatización carcelaria y cierto apoyo a la misma.

Palabras claves: Perspectivas, Privatización carcelaria, Venezuela.

PERSPECTIVES OF PRISON PRIVATIZATION IN VENEZUELA. A STUDY CASE: PENITENCIARY CENTER OF ANDEAN REGION.

ABSTRACT.

The present study intends to analyse the prison privatization and its feasibility in Venezuela. As referential point, prison privatization in the international scope is. Afterwards, a description of prison privatization is made into venezuelan context, by taking into account legal support and political-administrative conception. The obtention of information showed here is a document compilation, a hemerographic review and an interview to 25 public employees of Penitentiary Center of Andean Region. The interview intends to know the opinions and perspectives of public employees of Penitentiary Center

about prison privatization, through content analysis. In the results a little knowledge about privatization and certain support to it are observed.

Key Words: Perspectives, Prison Privatization, Venezuela.

INTRODUCCIÓN.

Durante los últimos 20 años, el tema de la privatización carcelaria ha estado formando parte importante del discurso económico, político, social, y, por supuesto, criminológico, en el mundo entero, especialmente, en Estados Unidos y Europa. Por su parte, algunos países latinoamericanos como México, Chile, Colombia y Venezuela están comenzando a ser parte del proceso de privatización carcelaria. De hecho Venezuela cuenta con un soporte legal, pues la nueva carta magna creada en 1999, propone que el sistema penitenciario puede ser sometido a modalidades de privatización.

Por ello, a partir de la entrada en vigencia de la actual carta magna, han surgido una serie de opiniones encontradas en torno a lo que pudiera ser el desarrollo de la privatización carcelaria en Venezuela, pues varios años después, no se ha logrado dar paso a la misma. ¿En manos de quienes está la decisión o la iniciativa de llevar a cabo esta modalidad?. El tiempo está pasando y no hay respuestas concretas a esa pregunta. En consecuencia, observando las magnitudes adquiridas por los asuntos penitenciarios y todos los conflictos que ellos generan, el problema es que las autoridades competentes no estén tomando medidas para estudiar la privatización carcelaria.¹

En otro orden de ideas, cuando se examina los estudios realizados sobre privatización carcelaria en Venezuela, se encuentra que todavía no se ha hecho ninguno y, en

¹ Por otra parte, la privatización carcelaria ya es un hecho que tiene a su favor beneficios directos sobre los internos, la empresa privada y el Estado, e indirectamente sobre la sociedad en general. No obstante, es preciso señalar que la privatización carcelaria, en los lugares donde se ha desarrollado, también presenta desventajas. Desventajas que hay que tener en cuenta al momento de implementar tal privatización en Venezuela. Además, es importante considerar la diversidad de culturas, la idiosincrasia, la legislación, entre otras.

consecuencia, hay mucho por hacer. Además, la información existente sobre la privatización carcelaria en el país, apenas aportan meras especulaciones. Por ello, se ofrece este trabajo como un aporte al área penitenciaria del país, centrando la atención en una revisión documental sobre la privatización carcelaria a nivel internacional, como un medio para analizar la misma y su factibilidad de implementación en Venezuela.

Ahora bien, se entiende por **privatización** la “desestatización productiva (del Estado-empresario) y también como una forma de descentralización (no sólo hacia la empresa privada, sino a la sociedad entera). Privatizar implica subsidiaridad y la subsidiaridad equivale a la descentralización” (Daher, 1998, p 307). En otras palabras, “se puede calificar como ‘privatización’ a todas aquellas iniciativas destinadas a reemplazar la gestión estatal tradicional de organismos públicos por una gestión basada en criterios de mercado” (Marcel, citado por Daher, 1989, p. 308). Asimismo, se comprende la importancia de definir los términos ‘público’ y ‘privado’, y para ello, se consultó a Cabanellas (1997).

Privado: particular, como contraposición a lo público, solemne u oficial.

Público: estatal o de otra corporación administrativa.²

Igualmente, es preciso señalar que el proceso de privatización se halla muy relacionado a la descentralización, tanto así que podría considerarse que ésta última, por

² En definitiva, la principal diferencia entre lo público y lo privado radica en que un bien o servicio es público cuando es estatal, es decir, su administración y manejo provienen del Estado-gobierno. En tal sentido, un bien o servicio es privado cuando no es estatal, es decir, su dirección y control provienen de una agencia no-gubernamental, aunque puede estar supervisada por el Estado-gobierno, con el fin de velar que su ejecución cumpla con las reglas mínimas impuestas por el Estado, garantizando bienes y servicios prestados igual o mejor que el Estado.

³ Existe descentralización cuando los órganos centrales del Estado tienen un mínimo poder indispensable para desarrollar sus actividades, es decir, se transfiere competencias a los estados y municipios desde el gobierno central. Tal como lo establece los Art. 157 y 158 de la Constitución Nacional de Venezuela (1999).

determinadas circunstancias, hace más factible o viable la privatización.³ Tal relación se

evidencia en la siguiente afirmación de García (1993):

Solamente por la vía de la descentralización del ordenamiento económico y social orientado al mercado, se recuperarán muchas de las instituciones y se logrará dar eficiencia a las mismas. Pero sin ruptura en las instituciones, por un lado, y una clara definición del ordenamiento económico y social por otro, no se tendrá éxito en el proceso de privatización (p. 103).

1. PRIVATIZACIÓN CARCELARIA.

En principio el origen de la privatización carcelaria se ubica en el siglo XIX cuando el mundo entero reemplazó la pena corporal por el encarcelamiento como la pena por excelencia.⁴ Posteriormente, la privatización carcelaria coincide con los tiempos de la ética laboral, cuando el trabajo, duro y constante se convierte en el patrón fundamental de la vida social. Todo ello permitió que durante el desarrollo del Panóptico de Bentham, el principal obstáculo del progreso social fuera la mano de obra sumisa. En consecuencia, hubo empresarios que deploraban los potenciales trabajadores que pusieran resistencia al ritmo del trabajo fabril; entendiéndolo que la ‘corrección’ consistía en superar esa resistencia y facilitar la sumisión. Es así como, se obligaban a los presos a trabajar y realizar las tareas menos deseadas por los “trabajadores libres” (Zygmunt, 1999). Un reflejo de ello se observa cuando los empresarios penales en Estados Unidos tuvieron otro punto de vista sobre las ganancias, ellos explotaron el trabajo de los convictos. El alquiler del convicto y el sistema de contrato de explotación penal fueron creados en gran medida para ayudar a

⁴ Esto naturalmente, se debe a que la cárcel comprendía dos ventajas: penalizaba por igual a todos los culpados restringiéndolos de su libertad como el bien mejor distribuido, y cuantificaba la pena en función del tiempo (Contreras y López, N° 1, 2000).

llenar los vacíos en el mercado laboral. Asimismo, la organización de las prisiones como instituciones lucrativas fue la norma hasta mediados del siglo XIX en los países industrializados (Weiss, 1989).

Por otra parte, se hizo evidente el aumento de la población carcelaria.⁵ De hecho, Estados Unidos, especialmente sus autoridades competentes, se vieron en la necesidad de construir el equivalente a dos nuevas prisiones con capacidad para 500 internos cada semana, simplemente, para estar acorde con el incremento de la población carcelaria (DeWitt, 1986). Igualmente, uno de los hechos más predominantes que marcan el inicio de la privatización carcelaria en Estados Unidos, fue cuando las compañías privadas instalan tiendas en la prisión o las usan para producir bienes acabados por una empresa que abastecería de materia prima a la prisión. Este proceso fue llamado el “*contract system*” y más tarde conocido como el “*piece-price system*”. En ambos sistemas una compañía privada pagaba una cuota por el uso del trabajo penitenciario, la cual era usada particularmente para equilibrar los gastos operativos de la prisión (Sexton, 1985).

Ahora bien, haciendo un poco de referencia a los asuntos legales que involucra la privatización carcelaria en el ámbito internacional, especialmente en Estados Unidos, se observa que cuando el Estado entrega a una institución privada una función que tradicionalmente ha sido ejecutada “exclusivamente” por el Estado, la institución privada en cuestión es sometida a los mismos estándares constitucionales del Estado. En todo caso, es importante tener en cuenta que, la aplicabilidad de las restricciones constitucionales probablemente dependerán de si la Corte determina que la actividad en

⁵ El número de personas encarceladas creció rápidamente en casi todos los países. Por lo tanto, se incrementó igualmente la construcción de prisiones y los presupuestos de gastos públicos dedicados al servicio penitenciario.

cuestión, es tradicionalmente una función pública exclusiva o un rol continuo del gobierno, en el ejercicio de la función pública y, finalmente, conviene destacar que la privatización no puede ser usada para evadir protecciones constitucionales dentro de las instalaciones correccionales (Sullivan, 1992 en Carlie y Minor).

En cuanto a los convenios pactados entre el Estado y las empresas privadas, en materia de privatización carcelaria, se conoce que los estándares especificados en dichos convenios tienden a ser formulados en términos de rendimiento y desde los sistemas de ingresos orientados de ejecución, históricamente asociados con instituciones del sector público. En este contexto, se debe dar prioridad a rendimientos y recursos⁶ (Genders, 2002).

Modalidades de privatización carcelaria.

La privatización de las prisiones puede tomar varias formas, desde la construcción y dirección de instalaciones penales hasta la contratación de servicios penales y el empleo del trabajo penitenciario por empresas lucrativas.⁷ Asimismo, se puede decir que hay diversas relaciones posibles entre el sector privado y las prisiones. Un ejemplo de ello es la modalidad propuesta por Sexton y otros (1985) donde seis modelos básicos son formulados para representar los posibles roles que el sector privado podría jugar en la operación y dirección de una prisión.⁸ Sin embargo, se podría decir que la modalidad más

⁶ En tal medida, el contratante privado, debe asegurar un porcentaje X de prisiones, debe buscar un nivel Y de atención educacional en Z meses; el contrato especificará que el contratante debe proveer N horas de educación diaria.

⁷ No obstante, conviene señalar que para hacer una descripción de las diferentes modalidades de privatización carcelaria, se debe tener presente la dificultad de tomar decisiones, acerca de la más apropiada relación público-privado en distintas áreas del sistema penal, lo cual representa un problema tridimensional, a saber: el modo de provisión, las formas de administración y el nivel de efectividad (Matthews, 1989).

⁸ Esos modelos son: 1. empleador, 2. inversionista, 3. casero, 4. administrativo, 5. emprendedor conjunto y 6. casero controlador.

generalizable y contemporánea es la considerada por Shichor (1995 en Hallett, 2002) donde la privatización carcelaria ha tomado lugar en tres áreas claves:

1. El financiamiento privado y construcción de prisiones, particularmente para evitar la necesidad de usar bonos para financiar la construcción de nuevas instalaciones.
2. El involucramiento de la industria privada dentro de las prisiones, particularmente en la provisión de servicios para los internos y utilización de los mismos como trabajadores.
3. La dirección, construcción y operación privada de instalaciones carcelarias por completo mediante contratantes independientes, donde firmas privadas frecuentemente adueñan y operan instalaciones correccionales por entero sobre una base lucrativa.

Ahora bien, de estas tres áreas mencionadas por Shichor, se puede inferir que las dos primeras se consideran **privatización parcial** y la última **privatización total**. Acotación pertinente que nos servirá para una parte de la investigación que se plantea más adelante en los resultados.

Análisis evaluativo de la privatización carcelaria en el ámbito internacional.

Dicho análisis sería demasiado extenso de exponer, por ello se consideró más práctico e ilustrativo hacer una breve presentación de los aspectos positivos y negativos que se observan de la privatización carcelaria, mediante algunos enunciados y su respectivo autor. Enunciados que se muestran a continuación.

Aspectos positivos

*Sistema más realzado de contabilidad, estándares más altos de servicio, eficiencia y nuevas soluciones administrativas para los viejos problemas (Genders, 2002).

*Flexibilidad y habilidad para lograr objetivos que podrían ser difíciles en el sector público (Matthews, 1989).

costos estaría generando mala comida, reducción de personal, entre otros (Bates, S/F, Disponible: <http://www.zmag.org/Spanish/0010priv.htm>).

*Las compañías privadas disminuyen sus pagos de impuestos desde los gobiernos locales, lo cual no es calculado dentro de los costos de construcción (Shichor en Fields, 1999).

*El estatus legal de los prisioneros trabajadores, pues ellos carecen de protección legal (Sexton et al., 1985).

*La privatización podría convertirse en una distracción para no reformar ni mejorar las agencias estatales existentes (Taylor, 1989)

2. MARCO LEGAL DE LA PRIVATIZACIÓN CARCELARIA EN VENEZUELA

El soporte legal más sólido que tiene la privatización carcelaria en Venezuela se encuentra en el artículo 272 de la actual Constitución de 1999, el cual señala:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización...

De igual manera, la Ley de Régimen Penitenciario (2000) en su artículo 3 establece la posibilidad de habilitar y crear otros centros penitenciarios:

Las penas privativas de la libertad se cumplirán en las penitenciarias, cárceles nacionales y otros centros penitenciarios o de internación que bajo cualquier denominación existan, se habilitaren o crearen para ese fin.

Ahora bien, la regulación de la privatización carcelaria no está en la Constitución de manera explícita. Sin embargo, se podría decir que dicha regulación tiene sus bases en la Ley de Régimen Penitenciario. Es decir, que mientras no se elabore un reglamento para el desarrollo de las cárceles privadas, la Ley de Régimen Penitenciario les será aplicable.⁹

3. CONCEPCIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN CARCELARIA EN EL ENTORNO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN VENEZUELA.¹⁰

En principio, se entenderá por entorno político-administrativo, aquellas personas que se encuentran al frente de alguna organización relacionada con el sistema penitenciario, así como también, algunos dirigentes políticos del poder ejecutivo. En tanto que, para manejar una concepción se requiere tener determinados conocimientos sobre una materia específica, en nuestro caso, la privatización carcelaria. La obtención de esta concepción, acerca de la privatización carcelaria en el entorno político-administrativo en Venezuela, estuvo encaminada sobre una revisión hemerográfica que comprende desde Enero 2000 hasta Julio 2003.¹¹ Para ello, se examinó un periódico de circulación nacional, a saber: El Universal.¹²

Ahora bien, una de las primeras opiniones en torno a la privatización carcelaria en Venezuela, la realiza Carlos Nieto Palma,¹³ quien afirmó que aún cuando se ve con

⁹ Por consiguiente, se atenderán los derechos inherentes a los penados, a razón de la persona humana (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, Art. 2).

¹⁰ Concepción que nos sirve de referencia exploratoria antes de realizar un estudio particular sobre la factibilidad de la privatización carcelaria en Venezuela, a saber: el estudio realizado en el Centro Penitenciario de la Región Andina, el cual se expone mas adelante.

¹¹ La razón por la cual se comienza la revisión en Enero del 2000, se debe a la entrada en vigencia de la actual Constitución de 1999, pues ésta prevé en su artículo 272, la privatización carcelaria. Por otro lado, la culminación de la revisión en Julio del 2003, se debe a la finalización de este estudio.

¹² La selección de El Universal se fundamenta en que este periódico tiene fácil acceso a través de internet.

¹³ Directivo de la Organización no-gubernamental (ONG) “Una Ventana a la Libertad”.

optimismo que la nueva Constitución Nacional estableciera las bases para la transformación penitenciaria, al contemplar entre otras cosas la descentralización de las cárceles y la privatización de sus servicios, se percibe que no ha habido consenso entre los distintos sectores involucrados en el proceso para materializar esos planteamientos. Igualmente, Nieto sostuvo: “El pasado 19 de junio nos sorprendimos al ver que la reformada Ley de Régimen Penitenciario no tomó en cuenta ninguno de los planteamientos formulados por la Constitución y comenzamos a dudar del futuro del proceso transformador. Hoy creemos que el excesivo protagonismo de sus principales actores los llevó al fracaso o por lo menos hacia allá van” (Nieto, C. [2000, Septiembre 23] Vaivenes de una Reforma. **El Universal**).

El criterio de Nieto está fundamentado en una posición a priori, teniendo en cuenta que en Venezuela falta terreno por recorrer en materia de privatización carcelaria. Aunque, ya se puede ver, en algunos centros penitenciarios, que el trabajo del recluso se lleva a cabo bajo cierta forma de privatización.¹⁴

Por su parte, Liliana Ortega, directora ejecutiva de Cofavic señaló que el sistema judicial venezolano se caracteriza por su poca confiabilidad y por estar sometido de manera generalizada a graves denuncias de corrupción (Ortega L. [2000, Diciembre 10] Cofavic manifestó poca confianza en el sistema judicial venezolano. **El Universal**). Asimismo, Liliana Ortega anunció, posteriormente, que una privatización absoluta no es conveniente ni tampoco la salida más indicada para mejorar las condiciones actuales de las cárceles venezolanas. ‘La justicia no se puede privatizar’, dijo. Sin embargo, se mostró de acuerdo

¹⁴ Por ejemplo, existen algunos particulares que aportan la materia prima a los internos, para luego vender afuera de la prisión los productos obtenidos. En tal sentido, hasta los momentos esta forma de privatización ha dado resultados positivos, para los internos, sus familiares y el particular involucrado.

con una privatización parcial en servicios como la alimentación de los reclusos, los cuidados médicos y la recreación (Ortega L. [2001, Febrero 14] El Estado debe cumplir con su responsabilidad. **El Universal**).

En la opinión de Ortega se deben tener en consideración ciertos elementos: primero, ella está representando un grupo interesante como lo es Cofavic, por lo tanto, es un punto de vista muy particular en cuanto al sistema de justicia y su posición apunta hacia el logro de determinados objetivos. Segundo, en vista de que otras medidas no han funcionado para dar solución a los problemas penitenciarios, intentar ejecutar la privatización de las prisiones resulta atractivo y novedoso. Tercero, no se trata de que la “justicia” se va a privatizar, pues sería sólo una parte de la “administración de justicia”: el sistema carcelario. Finalmente, tal como lo señaló Ortega, una manera de iniciar la privatización es dirigirla hacia algún servicio penitenciario, por ejemplo, la comida, cuya deficiencia ha protagonizado innumerables huelgas, riñas y violencia intracarcelaria.

Por otra parte, representantes de varias organizaciones no gubernamentales destacaron que la privatización de algunos servicios de las cárceles podrían generar beneficios importantes tanto para los presos como para el Estado. El Estado no puede desligarse de su responsabilidad de velar porque el nuevo régimen obedezca a una política carcelaria coherente. Vicmar Morillo de Provea expresó que estaba de acuerdo con la posibilidad de que las empresas privadas se encarguen de proveer servicios que no interfieran con el tratamiento que se les da a los reclusos. Ahora, la posición de Morillo nos recuerda que no debemos olvidar que el tratamiento es una de las principales funciones de la prisión, aunque en las condiciones en que se hallan nuestras cárceles es difícil (por no decir imposible) desarrollar un tratamiento. Finalmente, Morillo indicó que hay un gran temor de que el

Estado se desvincule de sus responsabilidades y obligaciones en materia presupuestaria y en las directrices de las políticas carcelarias (El Estado debe cumplir con su responsabilidad. [2001, Febrero 14]. **El Universal**).

Para José Gregorio Guarenas, coordinador de la Vicaría de Derechos Humanos, la privatización de algunas instancias de las cárceles podría ser una manera para acabar con la corrupción. ‘Todos sabemos que el dinero que se destina a la educación, alimentación y recreación de los presos va a parar a un saco roto’, señaló. También agregó que el presupuesto que se destina a los centros penitenciarios es muy distinto al que reciben los presos. Se mostró a favor de apoyar la iniciativa de privatizar ciertos servicios. Pero, al igual que representantes de otras organizaciones, alertó sobre la posibilidad de que el Estado se aleje de las necesidades que tienen los reclusos. Guarenas destacó ‘esa es una de sus funciones’, e igualmente, las ONG también tienen que tratar de participar activamente para mejorar la situación de los internos del país (El Estado debe cumplir con su responsabilidad. [2001, Febrero 14]. **El Universal**).

Ahora bien, la Dirección General de Rehabilitación y Custodia del Recluso, en cifras oficiales, admite que no habrá suficiente disponibilidad de celdas en las condiciones apropiadas, por lo que urge emprender la construcción de seis penales. Ya existe consenso en cuanto a que tales instalaciones serán privatizadas, pero aún se debate acerca de la modalidad que se aplicará en ellas. El director de la referida dependencia del MIJ (antigua Dirección de Prisiones), General Figueredo, se pronuncia por dejar en manos de la empresa privada todo el proceso, incluyendo la construcción, para así aminorar el impacto sobre las finanzas públicas. Argumentó que cada una de las edificaciones podría costar Bs. 13 millardos, monto que se obtendría del endeudamiento público. En consecuencia, la

privatización completa implicaría que la empresa construya la cárcel con sus propios recursos y luego se le otorgue una concesión para operarla durante 20 o 25 años. A lo largo de este lapso, el Gobierno pagaría una especie de canon de arrendamiento por cada celda ocupada, es decir, que va erogando recursos ordinarios presupuestados cada año. Vencido el tiempo de concesión, la propiedad plena de la cárcel se revierte al Estado (La Rotta, A. [2001, Agosto 29] No hay celda para tanta gente. **El Universal**).

La modalidad de privatización carcelaria expuesta por Figueredo parece factible y razonable, en tanto que el Estado mantendría el control sobre la concesión, para luego obtener la propiedad plena de la cárcel. Lo importante de este asunto es que en caso de no funcionar con éxito la privatización, el Estado pueda retomar la gestión de las prisiones.

Finalmente, en el año 2003, el defensor del pueblo Germán Mundaraín, luego de analizar la crisis penitenciaria junto a representantes oficiales, dijo que la problemática obedece a un fenómeno generado por los medios de comunicación. Mundaraín señaló que se había analizado un problema crónico como la descentralización de las cárceles para que éstas puedan ser pasadas a ser administradas por gobernaciones y alcaldías. También se trató la posibilidad de concretar el proyecto de privatización de algunos centros carcelarios. Los funcionarios estudiaron la necesidad de destinar mayores recursos (Es un problema unido a una bulla. [2003, Marzo 11]. **El Universal**).

Ahora bien, entendidas las anteriores concepciones, inmediatamente se expone un estudio de caso, realizado en el Centro Penitenciario de la Región Andina con la finalidad de conocer las opiniones y/o perspectivas de sus funcionarios, en relación a la privatización carcelaria, por medio de una entrevista. Dicho estudio es importante porque nos permite inferir la factibilidad de implementación de tal privatización en Venezuela, a futuro.

Asimismo, tal entrevista tiene con fin indagar las posibles ventajas y desventajas que traería una privatización carcelaria para los funcionarios e internos de una cárcel.

4. ESTUDIO DE CASO: CENTRO PENITENCIARIO DE LA REGIÓN ANDINA.

Metodología.

Los datos presentados en este estudio corresponden a las opiniones y/o perspectivas que tienen los funcionarios del Centro Penitenciario de la Región Andina (CPRA) acerca de la privatización carcelaria. Para ello se utilizó la técnica de la entrevista, aplicada a 25 funcionarios, quienes aceptaron voluntariamente.¹⁵ Los funcionarios que fueron entrevistados corresponden al área directivo-administrativa, seguridad y vigilancia, y técnica. Es decir, personal de régimen o de tratamiento.¹⁶

Para el momento de la entrevista, se destacó que la misma iba a ser registrada en un casete. Igualmente, se le informó al entrevistado que la información recabada sería tratada de forma confidencial. Dicho de otra manera, sería analizada de manera general y no particular; por consiguiente, no habrían respuestas buenas o malas, sencillamente eran opiniones personales. Finalmente, se le notificó al entrevistado que la entrevista constaba de tres partes: una sobre algunas características de él o ella, transcritas directamente.¹⁷ La segunda parte eran preguntas abiertas (Ver Apéndice 1), que pretendían indagar su opinión

¹⁵ El resto de los funcionarios debieron ser entrevistados, pero se presentaron tres limitaciones, a saber: Algunos funcionarios se encontraban de vacaciones o de permiso para el momento de la realización de las entrevistas; algunos funcionarios estaban muy ocupados en el ejercicio de sus funciones (especialmente vigilantes) y, en consecuencia, no podían abandonar su puesto de trabajo, por cuestiones de seguridad; y finalmente algunos funcionarios no aceptaron participar en la entrevista: unos dijeron que no tenían nada que aportar o decir, y otros sencillamente se negaron.

¹⁶ Es importante advertir que a los fines propuestos en este estudio no se consideran personal de régimen o de tratamiento, las secretarías y personal obrero, por no tener éstos una relación directa con la privatización carcelaria; en consecuencia, fueron excluidos del estudio.

¹⁷ Dichas características son: sexo, edad, grado de instrucción, cargo, antigüedad en el sistema penitenciario, número de prisiones donde ha trabajado y tiempo que lleva trabajando en el CPRA.

y/o perspectivas respecto a la privatización carcelaria, las cuales iban a ser grabadas con el fin de realizar un análisis más provechoso de la misma; y una última parte de observaciones, igualmente grabadas.¹⁸ Asimismo, cabe señalar que el levantamiento de la información se llevó a cabo en un período de cuatro días (13, 14, 15 y 16 de Octubre del 2003).

Ahora bien, la información obtenida fue sometida a un proceso de **análisis de contenido**, a través de la lectura detallada de las respuestas dadas por cada uno de los entrevistados, además de una discriminación de la información aportada, atendiendo a las características de los mismos; tomando en cuenta, además, las observaciones dadas al final de la entrevista.

Finalmente, es importante resaltar que en este estudio los aspectos de mayor interés por indagar son:

- Dominio sobre el régimen carcelario
- Conocimiento de la privatización carcelaria
- Posición ante la privatización carcelaria
- Percepción evaluativa de la privatización carcelaria

5. RESULTADOS.

Características de los entrevistados.

Los funcionarios entrevistados caracterizaban un 56% de individuos del sexo masculino, un 80 % tenían edades comprendidas entre los 25 y 45 años (representado a una

¹⁸ De las 25 entrevistas cuatro de ellas no fueron grabadas, porque el entrevistado accedía a la realización de la entrevista, sólo con la condición de que la misma no fuese grabada.

población adulta joven), un 72% han incursionado o culminado estudios superiores, un 76% pertenecen al área técnica o de seguridad y vigilancia,¹⁹ un 68% tienen menos de 10 años trabajando dentro del entorno carcelario, un 76% únicamente ha ejercido cargos penitenciarios dentro del CPRA, un 72% tienen menos de 10 años desempeñando algún cargo dentro del CPRA.

Análisis de contenido de las respuestas.

➤ Dominio del régimen carcelario.

Se encontró que la mayoría de los entrevistados conocen la realidad carcelaria y muy especialmente entienden cuales son los objetivos de la prisión y sus principales problemas, señalando como objetivos fundamentales la rehabilitación y ayuda al interno.²⁰ En cuanto a los problemas de la prisión las respuestas estuvieron orientadas hacia: presupuesto, hacinamiento, ocio, drogas, mala alimentación, falta de personal, ausencia de clasificación de los internos.

➤ Conocimiento de la privatización carcelaria.

Dicho conocimiento se consideró importante, pues al momento de desarrollarse una privatización carcelaria en Venezuela o de llevarse a cabo una prisión privada, los funcionarios que la componen deben entenderla para que su funcionamiento sea exitoso. En líneas generales, se puede decir que algunos funcionarios conocen lo suficiente, otros muy poco y otros absolutamente nada. Estos últimos, creían que privatización era lo mismo

¹⁹ Con respecto al cargo, se pudo observar durante la realización de las entrevistas que algunos funcionarios tienen un cargo nominal, sin embargo, ejercen otro cargo (real). Un ejemplo de ello es que gran parte de los funcionarios (12) tienen un cargo nominal de vigilantes y sólo 5 de ellos en verdad ejercen dicho cargo, el resto desempeñan otras funciones.

²⁰ Lo obvio fue que algunas opiniones están encaminadas según el área, por ejemplo, los entrevistados del área médica dicen que el objetivo de la prisión es proporcionar servicios médico-odontológicos a los internos que lo necesiten; asimismo sucede en el área de educación, los funcionarios opinan que el objetivo es educar, enseñar un oficio. Mientras que los funcionarios de área de seguridad y vigilancia sostienen que los objetivos de la prisión son castigar, sancionar y vigilar.

que descentralización. Algunos funcionarios conocen la existencia de la modalidad de privatización carcelaria por el artículo 272 de la Constitución Nacional; otros tienen como referencia la privatización carcelaria que se lleva a cabo en otros países a través de los medios de comunicación. Asimismo, algunos funcionarios entienden que la privatización carcelaria se refiere a la privatización de algunos servicios como la comida o el trabajo del interno. Y finalmente, se encuentran aquellos funcionarios que afirmaron no saber nada acerca de la privatización carcelaria.

➤ **Posición ante la privatización carcelaria.**

Este aspecto nos sirve para conocer como sería la actitud de los funcionarios del CPRA frente al desarrollo de una privatización carcelaria, con el fin de prever un desenvolvimiento exitoso del mismo. Algunos funcionarios consideran que la privatización carcelaria podría servir para resolver los problemas carcelarios; otros sostienen que indudablemente no, sino que generaría más problemas; mientras que otros no saben.²¹

Por otra parte, se encontró que la mayoría de los funcionarios opinan que la privatización que se aplicaría mejor al CPRA es la modalidad parcial, porque para que sea total se deben hacer nuevas instalaciones, y además porque no se tiene suficiente dominio del tema (es muy reciente en Venezuela).²² Mientras, una minoría de funcionarios sostienen que la privatización total es la mejor alternativa a desarrollar en un futuro.²³ En cuanto a que servicios deberían ser privatizados dentro del CPRA los funcionarios

²¹ Por ejemplo esta opinión: “No estoy seguro de que funcione, la empresa privada pone normas y el interno tiene que cumplirlas, es muy difícil exigir, los internos se amparan en la ley” (Entrevista N° 15).

²² Un reflejo de ello es la siguiente opinión: “Para que se use más la mano de obra del recluso” (Entrevista N° 20).

²³ Por ejemplo esta opinión: “Para que no hayan choques entre la administración y el personal...si se tiene todo, se es responsable de todo” (Entrevista N° 13).

entrevistados coinciden, en su mayoría, que se debe privatizar el servicio alimentario, el educativo, el medico-odontológico, el asistencial (de tratamiento) y, muy especialmente, se debe privatizar la mano de obra del interno.²⁴

➤ **Percepción evaluativa de la privatización carcelaria.**

Esta percepción nos sirve de base para proyectar y prevenir futuros inconvenientes, si llegara a darse una privatización carcelaria en Venezuela y más específicamente en el CPRA. Tal percepción consistió en obtener de los funcionarios las posibles ventajas y desventajas que traería una privatización carcelaria para funcionarios e internos.

Los funcionarios entrevistados, de manera general, opinan que las principales ventajas para ellos radican en la responsabilidad compartida, mejores salarios, más beneficios, más especializaciones, mejor preparación, más disciplina, aumentaría el número de funcionarios, mejor administración, mayor supervisión y jerarquización, una relación más directa entre los miembros del personal, dotación de equipos para desempeñar a cabalidad las funciones, más apoyo, etc. Las desventajas que los funcionarios creen que traería una privatización carcelaria, se centran, básicamente en la pérdida de sus beneficios.²⁵

Para los funcionarios del CPRA, las ventajas que traería una privatización carcelaria para el interno, consiste, principalmente en un mejoramiento de sus condiciones de vida, más trabajo, más educación, mejores servicios medico-odontológicos, mejor asistencia técnica, etc.²⁶ La principal desventaja para los internos, que podría generar la privatización

²⁴ Por ejemplo estas opiniones: “La alimentación, la comida esta muy mal” (Entrevista N° 7). “El interno no cuenta con estudios” (Entrevista N° 4).

²⁵ Un reflejo de ello es la siguiente opinión “No se que tipo de beneficios le ofrecerían al personal, beneficios que ya tenemos por el Misterio” (Entrevista N° 13).

²⁶ Por ejemplo esta opinión: “El interno se beneficiaría porque le garantizaría sus programas de rehabilitación y reinserción a la sociedad” (Entrevista N° 9).

carcelaria, según los funcionarios del CPRA, se enfoca en la explotación del interno en el área laboral, por parte de la empresa privada que se haga cargo de la cárcel. Además, habría un mayor control sobre el interno, para el cual, desde su punto de vista, sería malo, pues a ellos no les gusta que los controlen ni los dominen, para ellos es suficiente estar ya encerrados.²⁷

6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

En cuanto a los entrevistados, fueron más receptivos los hombres que las mujeres. Donde la mayoría de funcionarios tienen como grado de instrucción universitaria completa o post-grado y cuyas edades oscilaban entre 25 y 51 años. La mayoría de ellos pertenecían al área técnica.

En cuanto a las ventajas y desventajas de una privatización carcelaria, la mayoría de los funcionarios coincidieron en que si ésta mejoraría las condiciones y beneficios de internos y funcionarios, ellos la apoyarían y sería ventajoso; por el contrario sería desventajoso.

En relación a las observaciones emitidas por los funcionarios al final de la entrevista, se logró apreciar una tendencia hacia la diferencia cultural existente entre otros países donde se lleva a cabo la privatización carcelaria y nuestro país, donde apenas se está comenzando a analizar el tema. Igualmente, se sugirió tener en cuenta la opinión de los internos.

Finalmente, los resultados arrojados asoman como podría ser la privatización del

²⁷ Un reflejo de ello se aprecia en la siguiente opinión: “Una desventaja sería que las empresas privadas se ocuparan tanto del dinero que ganan, que no se preocupen mucho por los internos” (Entrevista N° 22).

Centro Penitenciario de la Región Andina, su factibilidad y desenvolvimiento. Y a partir de allí inferir como sería la privatización carcelaria en Venezuela.

7. CONCLUSIONES.

La privatización generalmente busca disminuir los gastos del Estado, aumentar la efectividad y eficacia, al mismo tiempo que se mejora la calidad de provisión de los servicios a los ciudadanos. De este modo, se pudo observar, en el desarrollo de este trabajo, que con el proceso de descentralización, las competencias y atribuciones de los gobiernos locales y regionales se hacen mayores en términos sociales. En consecuencia, se podrían aligerar las cargas de sus responsabilidades privatizando algunas de sus competencias.

El desarrollo de la privatización carcelaria se ha llevado a cabo en dos modalidades particularmente, una modalidad parcial y una modalidad total. La privatización parcial comprende tres áreas:

- La provisión de ciertos servicios penitenciarios, como alimentación, salud, educación y asistencia técnica.
- La construcción de la cárcel por una empresa privada, mediante concesión o licitación.
- El uso de la mano de obra de los internos de una cárcel, por parte de una empresa privada.

La privatización total comprende desde la construcción, financiamiento, administración, gerencia, control, provisión de servicios de una cárcel, hasta el uso

laboral del interno. En este caso, la empresa privada envuelve por completo la instalación carcelaria.

Finalmente, se expone como última conclusión de este trabajo que la entrevista aplicada a los funcionarios del CPRA, con el objetivo de conocer las opiniones y/o perspectivas acerca de la privatización carcelaria, dio resultados bastante favorables, sirviendo como marco descriptivo para comprender la factibilidad de implementación de la privatización carcelaria en Venezuela. En este sentido, bastante provecho para la criminología nacional podría derivarse de la aplicación de un estudio similar en otras cárceles del país. De igual manera, sería interesante ver si futuras entrevistas que se realicen, detecten los mismo resultados aquí detallados. Asimismo, conviene resaltar que la aplicación de entrevistas a los funcionarios de una cárcel, para conocer sus opiniones acerca de un tema, en nuestro caso, la privatización carcelaria, representa una táctica relativamente económica, en comparación con otras tácticas. Esa ventaja no debe ser descartada, considerando la situación económica del país, donde se ve limitada el área investigativa, sobre todo dada la necesidad de incrementar los estudios sobre la privatización carcelaria, debido a que su implementación en el país está cada vez más cerca.

En ultima instancia, se concluye diciendo que si la privatización carcelaria va a mejorar las condiciones de los internos y funcionarios de una cárcel, bienvenida sea. Ahora, si por el contrario tal privatización va a continuar con los problemas existentes en nuestras cárceles venezolanas o, peor aún, va a generar otro tipo de problemas, hay un rotundo no a la privatización carcelaria.

LISTA DE REFERENCIAS.

Bates, E. (S/F). Private prisons. Estados Unidos: The Nation Magazine. Traducido por Alkorta, J. (Septiembre, 2000) Cárceles privadas. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.zmag.org/Spanish/0010priv.htm>. [Consulta: 2003, Febrero 5]

Cabanellas, G. (1997). **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860**. Diciembre 30, 1999.

Contreras y López G. (2000, Marzo) “El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela (I): un marco foucaultiano”. **Capítulo Criminológico, Vol. 28** (1), 1-24. Venezuela.

Daher, A. (1998). “**Privatización y regionalización Chile**”. En Mattos, C. et al. (Comp.) **Globalización y territorio. Impactos y perspectivas**. (pp. 307- 335). Chile: Fondo de Cultura Económica.

DeWitt, C. (1986, Marzo). **New construction methods for correccional facilities**. [Boletín del Departamento de Justicia de Estados Unidos]. National Institute of Justice. Construction Bulletin.

Ditulio, J. (S/F). **Private prisons**. [Boletín del Departamento de Justicia de Estados Unidos]. National Institute of Justice. Crime file study guide.

El Estado debe cumplir con su responsabilidad [2001, Febrero 14]. **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 22].

Es un problema unido a una bulla. [2003, Marzo 11] **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 30].

Feeley, M. (2002, July). “Entrepreneurs of punishment: The legacy of privatization”. **Punishment & Society**. The International Journal of Penology, Vol. 4 (3), 321-344. Edited by Liebling, A. and Sparks, R. London: Sage.

García, S. (1993). “**La privatización de la economía**”. En Universidad de Deusto. Facultad de Derecho. **III Jornadas de la especialidad jurídico económica. La privatización de la economía**. (pp. 77-103). Bilbao: Autor.

Genders, E. (2002, July). “Legitimacy, accountability and private prisons”. **Punishment & Society**. The International Journal of Penology, Vol. 4 (3), 285-303. Edited by Liebling, A. and Sparks, R. London: Sage.

González, A. (S/F). Privatización de las prisiones. ¿Solución al problema penitenciario? [Documento en Línea] Disponible:

http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/articulos/carceles/carceles_privadas.htm [Consulta: 2003, Febrero 5].

Hallett, M. (2002, July). "Race, crime, and for-profit imprisonment: Social disorganization as market opportunity". **Punishment & Society**. The International Journal of Penology, Vol. 4 (3), 369-393. . Edited by Liebling, A. and Sparks, R. London: Sage.

La Rotta, A. [2001, Agosto 29] "No hay celda para tanta gente". **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 23].

Ley de Régimen Penitenciario. (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.975**. Junio 19, 2000.

Matthews, R. (1989). **Privatization in perspective**. En Matthews, R. (Editor). **Privatizing Criminal Justice**. (pp. 1-23). London: SAGE.

Nieto, C. [2000, Septiembre 23] "Vaivenes de una Reforma". **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 22].

Ortega L. [2000, Diciembre 10] "Cofavic manifestó poca confianza en el sistema judicial venezolano". **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 22].

Ortega L. [2001, Febrero 14] “El Estado debe cumplir con su responsabilidad”. **El Universal**. [Periódico en Línea]. Disponible: www.eluniversal.com. [Consulta: 2003, Mayo 22].

Sexton, G. et al. (1985, Agosto). **The private sector and prison industries**. [Boletín del Departamento de Justicia de Estados Unidos]. National Institute of Justice. Research in Brief.

Sullivan, H. (1992). “**Privatization of corrections and the constitutional rights of prisoners**”. En Carlie, M. y Minor, K. **Prisons around the world: studies in international penology**. Estados Unidos: Wm. C. Brown Publishers.

Taylor, M. y Peace, K. (1989). **Private prison and penal purpose**. En Matthews, R. (Editor). **Privatizing Criminal Justice**. (pp. 179-193). London: SAGE.

Torres, S. y Shichor, D. (1999). “**Has the privatization concept been successful**”. En Fields, C. **Controversial issues in corrections**. (pp. 105-122). Boston: Allyn and Bacon.

Weiss, R. (1989). **Private prison and the State**. En Matthews, R. (Editor). **Privatizing Criminal Justice**. (pp. 26-51). London: SAGE.

Zygmunt, B. (1999). **La globalización. Consecuencias humanas**. México: Fondo de Cultura Económica.

Apéndice 1: Guía de preguntas para la entrevista

1. ¿Cuáles son los objetivos de la prisión?
2. ¿Cuáles son los problemas que mas afectan a la prisión?
3. ¿Cuáles son las causas de esos problemas?
4. ¿Ha oído hablar de prisiones privadas o privatización carcelaria?
 - SI. ¿Qué entiende por privatización carcelaria?
 - NO. ¿Cómo se imagina una prisión privada?
5. ¿La privatización carcelaria ayudaría a resolver los problemas antes mencionados?
¿De que manera?
6. ¿Cuál de las modalidades de privatización carcelaria, total o parcial, se aplicaría mejor al CPRA? ¿Por qué?
7. De iniciarse una privatización parcial. ¿Qué servicios deberían ser privatizados dentro del CPRA? ¿Por qué?
8. ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de una privatización carcelaria en lo referente al personal de funcionarios?
9. ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de una privatización carcelaria en lo referente a los internos?
10. ¿La privatización carcelaria cambiaría los objetivos de la prisión mencionados al inicio de la entrevista?

NOTA: Si alguna pregunta no era entendida, se formulaba de varias maneras. Igualmente, cabe señalar que antes de la pregunta 6 se hacía una breve explicación de cada una de las modalidades de privatización carcelaria.